

Diez de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 637
RADICADO 05360 31 03 001 2024 00093 00

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y s.s. C.G.P., y de la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Florentino Morales contra Rodrigo Restrepo Saldarriaga y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o de no poderse llevar a cabo su notificación electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar, prestará caución por \$52.000.000, la que deberá ser constituida dentro de los diez (10) días siguientes¹.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Yolima Andrea Agudelo Agudelo, con T.P. 113.240 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

¹ Artículo 603 inciso 2 C.G.P.

RADICADO N° 2024-00093-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 20 fijado en la
página web de la Rama Judicial el 12 de abril de 2024 a las 8:00.
a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab363a077e9509a03ff0caee8d7ec01d7f896ced029d1200e5d86b05373aa71**
Documento generado en 11/04/2024 12:01:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>